

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-026-2022-971**  
**28-07-2022**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 61 garantiza a las y los ecuatorianos, entre los derechos de participación: “2. *Participar en los asuntos de interés público*”, y “5. *Fiscalizar los actos del poder público.*”,
- Que,** el artículo 95 de la Carta Magna prevé que “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”,
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)*”,
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “*10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado (...) de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente.*”,

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 5, numeral 5, determina que al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que *“(...) El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado (...), de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”*,
- Que,** el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, en el artículo 12 señala que éstas *“(...) serán conformadas por la ciudadanía, ya sea de forma individual o colectiva a través de las y los representantes de las organizaciones sociales. Cada organización postulará un solo candidato a veedor o veedora por concurso. En el caso de la conformación de veedurías internacionales, estas serán aprobadas por el Pleno del CPCCS.”*,
- Que,** el artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, establece el siguiente procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas: *“(...) a) Convocatoria.-El CPCCS, a través de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, convocará a la ciudadanía y organizaciones sociales para la conformación de veedurías ciudadanas en cada proceso de designación de autoridades. En dicha convocatoria deberá constar, la/s comisión/es ciudadana/s y autoridad/es a designarse, los requisitos y prohibiciones a ser observados por los postulantes a veedores y veedoras, el lugar de recepción de las inscripciones, fecha y hora límite para su presentación; b) Inscripción.- La ciudadanía, en forma individual o colectiva en representación de una organización social, podrá inscribirse para integrar la veeduría para cualquiera de los concursos, mediante el Formulario de*

*Inscripción de Veeduría, que se encontrará en la página web institucional y en las oficinas designadas por el CPCCS. Este formulario impreso y firmado por el postulante se entregará conjuntamente con los requisitos solicitados en el presente reglamento, dentro del plazo de diez días contados a partir de la convocatoria.*

*c) Admisión.- La Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social en coordinación con la Dirección de Control Social dispondrá que en el plazo de cinco días contados a partir del último día de inscripción, se proceda a la verificación de los requisitos y prohibiciones de los postulantes, conforme lo previsto en la ley y en el presente reglamento;*

*d) Notificación y publicación. El Pleno del Consejo una vez aprobado el informe de la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, dispondrá que en el término de dos días, se proceda a la publicación de la lista de veedores, en la página web institucional y la notificación a los postulantes;*

*e) Inducción. Los veedores y veedoras registrados recibirán la inducción respectiva, a cargo de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; y,*

*f) Acreditación. Concluido el proceso de inducción, se procederá a la acreditación individual de los veedores y veedoras.”,*

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-2022-868 de fecha 06 de abril de 2022 dispuso a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, realice la convocatoria para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, POR TERNA PROPUESTA DEL EJECUTIVO”, conforme lo establece el literal a) del artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección y para la Designación de Autoridades; y,

**Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2022-0190-M de fecha 06 de mayo de 2022, el Secretario Técnico de Participación y Control Social, Ing. Armando Jairo López Acosta, puso en conocimiento del Presidente el “*INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS A LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA ‘VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y*

*DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, POR TERNA PROPUESTA DEL EJECUTIVO’.*”, presentado con Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2022-0378-M el 06 de mayo de 2022 por la Subcoordinadora Nacional de Control Social, Abg. Gabriela Dávila, en el cual recomienda: “(...) 1. *Que se apruebe el presente INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS A LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, POR TERNA PROPUESTA DEL EJECUTIVO”, de conformidad con lo que establece el Art. 13, letra c) del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades. 2. Que se disponga, al área que corresponda, que en el término de dos días se proceda a la publicación del listado de los postulantes admitidos y no admitidos en la página web institucional y se proceda con la notificación respectiva, conforme lo establece el Art. 13, literal d) del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades. 3. Que se disponga a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social continuar con el proceso de inducción y acreditación de los veedores en cumplimiento del Art. 13, literales e) y f) del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, que establecen: “e) Inducción. Los veedores y veedoras registrados recibirán la inducción respectiva a cargo de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social;” y “f) Acreditación. Concluido el proceso de inducción, se procederá a la acreditación individual de los veedores y veedoras.”. 4. Que en virtud de las dificultades y limitaciones producto de la pandemia del COVID-19, y por la facilidad que brinda la virtualidad, sugerimos que la jornada de inducción se realice utilizando las plataformas tecnológicas, con el fin de garantizar la salud de los ciudadanos y su participación sin la necesidad de tener que trasladarse a otra ciudad. 5. Que la elección del Coordinador o Coordinadora de la veeduría ciudadana, se pueda realizar igualmente de manera virtual, haciendo uso de las plataformas tecnológicas existentes, en cumplimiento a lo que dispone el “Art. 14.- Coordinación. Acreditados que fueren los veedores y veedoras, designarán en*



*la primera sesión, de entre sus miembros, a un Coordinador o Coordinadora (...).”.*

**Que,** Mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2022-0159-M, de fecha 20 de julio de 2022, la señora Vicepresidenta Ab. María Fernanda Rivadeneira, presenta la siguiente moción a ser incorporada en el orden del día de la Sesión Ordinaria No 26 de fecha 20 de julio de 2022, la cual establece: *“Solicitar al Presidente de la República del Ecuador, Señor Guillermo Lasso Mendoza, de conformidad al artículo 208, numeral 10. de la Constitución de la República, presente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la terna para designar la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, y resolución.”*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** En cumplimiento con nuestras funciones de designación de Autoridades se solicita que de forma inmediata el Presidente de la República del Ecuador, Señor Guillermo Lasso Mendoza, de conformidad al artículo 208, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador, presente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la terna para designar la primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado.

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**Art. 3.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al señor Presidente de la República, la Secretaría Técnica de Participación y Control Social; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veinte y ocho de julio de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la continuación de la Sesión Ordinaria No. 26, realizada el 28 de julio de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**